



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1728834/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 599/18 (RESOL-2018-599-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón de los Acuerdos obrante a fojas 19/23 y 26/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **416/18 y 417/18** Respectivamente.-



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1728834/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas del día **06 de Julio de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI N° 20177289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañados por el Sr. Jose Alberto GIMENEZ, DNI N° 18.245.024, en carácter de delegado de personal, asistidos por la Dra. Veronica QUIENTEROS, por el sector sindical. y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, T° 68, F° 232, CPACF, en carácter de apoderado, acreditado en autos, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) - LINEA BELGRANO SUR**. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martin FERREIRO, en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**.

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores representados por esta entidad sindical, cuyos valores se establecen en los **Anexos** que se adjuntan a la presente Acta y cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La EMPRESA abonará el día 20 de Julio de 2016 por concepto de capacitación y por única vez, a cada uno de los trabajadores representados por esta entidad sindical, una suma no remunerativa equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del sueldo básico de la categoría respectiva, conforme se establece en el **Anexo I** que se acompaña.

**CLAUSULA TERCERA:** Se acuerda el pago de una suma de carácter no remunerativa para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016, de acuerdo al

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Anexo II** que se adjunta a este expediente, las cuales serán abonadas a los trabajadores, con los haberes correspondientes de los meses citados.-----

**CLAUSULA CUARTA:** LA EMPRESA acuerda con EL SINDICATO un incremento equivalente al 22% (veintidós por ciento) para el sueldo básico, viáticos y demás conceptos conforme **Anexo III** que se adjunta al presente, de acuerdo a lo previsto en la cláusula primera los que serán abonados a partir del mes de Octubre de 2016.-----

**CLAUSULA QUINTA:** Asimismo conviene, que determinado el monto entre la diferencia de lo abonado en la cláusula tercera durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 y lo acordado para los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 conforme las pautas establecidas en la cláusula cuarta, se liquidará en una sola suma bajo el concepto capacitación y de carácter no remunerativo. De este modo una vez determinado su valor, se abonará en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas con los haberes de Octubre 2016, Noviembre 2016, y Diciembre 2016 a cada uno de los trabajadores de LA EMPRESA según resulte el prorrateo que corresponda a cada uno de ellos.-----

**CLAUSULA SEXTA:** A su vez, se acuerda incrementar a partir del 1° de Octubre de 2016 a \$240 (pesos doscientos cuarenta) el adicional a abonarse a los trabajadores representados en concepto de VIATICO GENERAL/DIARIO y a \$960 (pesos novecientos sesenta) el VIATICO PERNOCTE. Estos nuevos valores tendrán la vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula cuarta.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, LA EMPRESA abonará mensualmente un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un 9% en concepto de contribución especial a la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** Sin perjuicio de lo expuesto, LAS PARTES se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 21 de Noviembre de 2016, para la revisión de

Lic. Fieralva COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

las condiciones económicas pactadas y la negociación de las nuevas; las mismas deberán estar finalizadas antes del 15 de Diciembre de 2016.-----

**CLAUSULA NOVENA:** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexos como parte integrante del mismo.-----

**CLAUSULA DECIMA:** Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que el Ministerio del Interior y Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria. Asimismo, expresan que darán similar tratamiento a todo el personal fuera de convenio.----

La funcionaria actuante informa que procederá a citar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, siendo las 13.00 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.

**APDFA - SOFSE**

ANEXO I -Clausula Segunda- Capacitación

**LINEA BELGRANO SUR**

CATEGORIA	S.N.R.
DEPTO. 1RA	8339,40
DEPTO. 2DA	7745,80
DIVISION 1RA	6280,40
DIVISION 2DA	6013,60
SECCION 1RA	5746,60
SECCION 2DA	4883,80

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature]*  
Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



**APDFA -SOFSE -  
LINEA BELGRANO SUR**

**ANEXO II - Clausula Tercera**

CATEGORIA	SNR
DEPTO. 1RA	10000
DEPTO. 2DA	10000
DIV. 1RA	8000
DIV. 2DA	8000
SECC. 1RA	7500
SECC. 2DA	6500

Viatico Diario \$ 199

Viatico Pernocte \$ 798

**ANEXO III - Clausula Cuarta-**

CATEGORIA	BASICO	RESP, JERARQ.	DEDIC. FUNC.
DEPTO. 1RA	50870	10174	10174
DEPTO. 2DA	47249	9450	9450
DIV. 1RA	38310	7662	3831
DIV. 2DA	36683	7337	3668
SECC. 1RA	35054	7011	3505
SECC. 2DA	29791	5958	2979

Adicional antigüedad 1,5 %por año de servicio.

Viatico \$ 240 por dia efectivamente trabajado ponderado por 26 dias habiles por mes.

Suplemento remunerativo por licencia: \$ 240 diarios brutos por cada dia habil que abarque la duracion de las licencias previstas en las normas convencional.

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaria de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 599/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.